

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.), y las Infantas, sus hermanas, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Srma. Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 834.

Orden público.—Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Manuel Bori, redactor que fué del *Pueblo Catalan*; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 30 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 835.

Los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de Serafina Franco y Perez, de 23 á 24 años de edad, casada, natural de Vegís, que residia en San Martín de Provencals; poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Tarragona 30 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 836.

Habiéndose cometido un robo en Reus, de 66 duros y varias ropas, por tres individuos cuyos nombres se ignoran, y de los cuales se expresan las señas á continuación, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y captura poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Tarragona 30 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas del primero.

De 32 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cara redonda; viste chaqueta color café oscuro, pantalon oscuro, gorra con pintas blancas y botinas. Llevaba un paraguas.

Señas del segundo.

De 20 años de edad, barbilampiño, estatura regular; viste blusa azul, pantalon claro y alpargatas al estilo de Barcelona.

Señas del tercero.

De 30 años de edad, delgado, tiene bigote; viste chaqueta y pantalon azul claro, segun costumbre de corrajeros, y alpargatas al estilo de Barcelona.

Núm. 837.

Seccion de Fomento.—Montes.

SUBASTA.

En armonia con lo que la legislacion de montes prescribe, he resuelto que el dia doce del corriente mes y año, de once á doce de su mañana, se celebre en la Casa Consistorial de la ciudad de Tortosa, bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde y con la precisa asistencia del Capataz de la comarca ó de un individuo del respectivo puesto de la Guardia civil, la cuarta subasta de pastos para dos mil reses lanares y quinientas cabrío, tasados en quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, de los montes denominados Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou, sitios en la orilla derecha del Ebro.

Dicho disfrute se realizará con arreglo á la relacion de aprovechamientos y pliego de condiciones núm. 3, publicado en el *Boletín oficial* de 22 de Agosto último, y la Alcaldía cuidará de instruir y tramitar el respectivo expediente de subasta, remitiéndolo á este Gobierno de provincia juntamente con los edictos que prescribe el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Tarragona 1.º de Mayo de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Núm. 838.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Circular.

Siendo esta la época en que suelen principiarse las operaciones culturales para la siembra del arroz en los terrenos de esta provincia que se dedican al mencionado aprovechamiento, conviene en gran manera que los Alcaldes adopten todas cuantas medidas consideren oportunas para evitar el establecimiento de plantaciones fuera de coto ó que no reunan las condiciones que la vigente legislacion previene. Nadie ignora que el cultivo del arroz, que en determinados casos suele ser muy útil y conveniente para mejorar las condiciones higiénicas y agrícolas de una comarca insaludable é improductiva, es sumamente perjudicial cuando no se establece con las debidas condiciones: así se comprende que desde remotos tiempos el expresado cultivo haya sido restringido y reglamentado por leyes especiales, imponiendo á los contraventores las mas graves penas, hasta el extremo de castigarse las transgresiones que con tal motivo se cometiesen, con la pérdida de la cosecha y tambien de las heredades mismas que indebidamente se destinasen á la explotacion arrocerá.

La Real orden de 10 de Mayo de 1860 y el Reglamento para su ejecucion de 15 de Abril de 1861, declaran de un modo terminante que deben ser objeto de concesion Real, expedida por el Ministerio de Fomento, las autorizaciones para acotar terrenos destinados al cultivo del arroz, previa formacion de expedientes instruidos con la formalidad y requisitos que se determinan, á la vez que establecen la penalidad en que incurren los que faltan á las prevenciones consignadas en dichas superiores disposiciones. Ateniéndome, pues, al contenido de las mismas, y con el fin de prevenir en tiempo oportuno las transgresiones que acerca de este importante asunto pudieran cometerse, evitando de esta manera ulteriores y sensibles perjuicios á las localidades interesadas en general y muy particularmente á los cultivadores, he acordado pu-

blicar las siguientes instrucciones:

1.º Queda en absoluto prohibido el cultivo del arroz en todos los terrenos que no hayan sido legalmente acotados.

2.º La instruccion de expedientes para el acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz, debe verificarse con sujecion al Reglamento de 15 de Abril de 1861.

3.º Tampoco se permitirá la cria de planteles de arroz en terrenos que no estén acotados para ella, en virtud de concesion otorgada por este Gobierno en la forma que determina el Reglamento vigente.

4.º El cultivador de arroz fuera de coto sufrirá las penas señaladas en las leyes y prescripciones vigentes sobre la materia, inclusa la pérdida de la cosecha, que será arrancada por su cuenta, y satisfará además otro tanto del valor de ella y todos los gastos que con tal motivo se originen. La destruccion de la cosecha se hará segando la planta y dando despues una labor de arado al suelo.

5.º Los guardas-rurales y los regadores darán cuenta al Alcalde de los cultivadores que preparen tierras para plantel y cria de arroz fuera de coto, designando el punto donde estén situados los campos. Si no lo hiciesen se les exigirá la multa de 120 pesetas por hectárea, y en caso de reincidencia serán separados de su destino.

6.º Tan pronto como los Alcaldes tengan noticia de que en sus respectivos términos municipales se cultiva arroz fuera de coto, adoptarán enérgicas medidas para que en el plazo de tres dias sean destruidas las plantaciones ilegales y roturado el suelo á costa de los contraventores á quienes impondrán desde luego una multa equivalente al importe de la cosecha considerada en bruto y determinada con arreglo á lo que por término medio anual producen en la localidad las tierras destinadas á arrozales.

7.º Los Alcaldes en ningun caso darán curso á las instancias que se les presenten en solicitud de que no se destruya el arroz plantado fuera de coto, ni dilatarán por ningun concepto y bajo su responsabilidad el cumplimiento de lo que se ordena en la disposicion anterior.

8.º De toda denuncia presentada

á las Alcaldías, darán éstas cuenta á este Gobierno, acompañando el papel de la multa que hayan exigido á los infractores y manifestando haberse llevado á cabo la destruccion de la cosecha y roturación del campo en la forma ordenada.

9.ª Los Alcaldes que demostren morosidad en el cumplimiento de lo preceptuado en la presente circular, los que no cumplan estrictamente sus disposiciones y no corrijan los abusos y transgresiones que ocurran en sus respectivas localidades, incurrirán en la multa de 300 pesetas por cada hectárea de tierra cultivada de arroz ilegalmente, satisfecha en el papel correspondiente.

10.ª Siempre que este Gobierno lo considere necesario, nombrará delegados facultativos que recorrerán é inspeccionarán las localidades donde se cultive el arroz, para examinar sobre el terreno las condiciones en que se practica dicho cultivo y corregir las faltas que se observen.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos donde se cultive el arroz, como son Tortosa, Amposta y San Carlos de la Rápita, que es á los que principalmente se dirige la presente circular, la harán publicar por medio de pregon, fijándola despues en los sitios públicos, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

12.ª Por último, esta circular se reproducirá en el *Boletín oficial* del día 1.º de cada mes hasta Setiembre inclusive.

Tarragona 30 de Abril de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo y Ossorio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 839.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases Pasivas.—Anuncio.

El día 1.º del próximo Mayo quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería, en la siguiente forma:

- Día 1.—Jubilados y cesantes.
- Día 2.—Monte-pío civil.
- Día 4.—Regulares exclaustros.
- Día 5.—Retirados de Guerra y Marina.
- Día 6.—Pensionistas Remuneratorias.
- Día 7.—Monte-pío militar.

Días 8, 9, 11 y 12.—Para todas las clases que no se hubiesen presentado al cobro en los días fijados.

Prevenido por Reales ordenes de 18 de Noviembre de 1852, 5 de Mayo de 1868, 23 de Julio de 1869, 29 de Noviembre de 1874 y lo resuelto por la Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 13 de Enero de 1882 y otras disposiciones que rigen, todos los individuos de clases pasivas justificarán mensualmente su existencia en la forma que las mismas determinan para el cobro de haberes, aun cuando éstos lo perciban personalmente.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de las personas á quienes interesa.

Tarragona 29 de Abril de 1885.—El Interventor de Hacienda, Fermín Gonzalez Salazar.

Núm. 840.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de cédulas personales. Circular.

Terminado el plazo que determina la Instruccion de 27 de Mayo de 1884 en su art. 26, para la confeccion y remision á esta Dependencia de los padrones de cédulas personales del próximo ejercicio de 1885 á 86, y no habiendo cumplimentado la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia servicio tan importante, apesar de lo prevenido en la circular número 461, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia en fecha 19 de Marzo último; esta Administracion, en providencia de este día, ha acordado conceder á dichas Autoridades quince días, como único é improrrogable término, para que hagan la remision á esta oficina de los expresados documentos; en la inteligencia que terminado este plazo, se nombrarán comisionados auxiliares para la confeccion de dichos padrones, con dietas de siete pesetas cincuenta céntimos á costas de los Ayuntamientos que se hallaren en descubierto del servicio que nos ocupa.

Tarragona 30 de Abril de 1885.—El Administrador accidental, Cándido Martí.

Núm. 841.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Habiendo de verificarse las elecciones para la renovacion de la mitad del Ayuntamiento en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo Mayo, y hallándose derruida la Casa Consistorial inhabitada; el Ayuntamiento, en sesion del día de ayer, y en uso de las facultades que le concede el art. 45 de la vigente ley electoral, acordó designar el Colegio en la casa-habitacion de don Ramon Basco y Llop, sita en la calle de la Iglesia, núm. 1, punto donde celebra las sesiones el referido Ayuntamiento, procurando los electores la mayor facilidad en la emision de los votos.

Fatarella 27 de Abril de 1885.—El Alcalde, Juan B.ª Viñes.

Núm. 842.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms.

En la subasta que se celebró en estas Casas Consistoriales el día 23 del mes que cursa, para el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del inmediato año económico, se remataron tan solo los derechos de carnes muertas en fresco, sin que se hiciera proposicion á los demás ramos; en su virtud, se anuncia otra segunda y última que tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 8 del próximo Mayo, en la cual se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría.

Riudoms 29 de Abril de 1885.—El Alcalde, Salvador Salvadó.

Núm. 843.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recaudos del impuesto de consumos y cereales de

esta villa para el próximo año económico de 1885 á 86, y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya subasta tendrá lugar el día 10 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, y en caso de no dar resultado, se celebrará una segunda y última subasta el día 14 del indicado mes, en el mismo sitio y hora señalado para la primera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torredembarra 28 de Abril de 1885.—El Alcalde, J. Vallmitjana.

Núm. 844.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldemolins.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 86, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en alguna de sus fincas, se presentarán con los documentos que lo acrediten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º de Mayo hasta el 15 inclusive.

Los Sres. Alcaldes de Albarca, Margalef y Pobleta ordenarán su publicidad en sus localidades para conocimiento de quien pueda interesar.

Ulldemolins 27 de Abril de 1885.—El Alcalde, Antonio Franch.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 845.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto con providencia de hoy, en méritos de cumplimiento de sentencia recaida en juicio ordinario que siguió don Francisco de Vall y Llaberia, contra su hermano don Matías, vecinos que fueron de las Borjas del Campo, y por el presente edicto se hace saber que doña Buenaventura de Vall y Llaberia, como derecho habiente del don Francisco, en calidad de heredera, insta el cumplimiento de la indicada sentencia, y se cita á los herederos de don Matías de Vall ó sus causa habientes, para que dentro del término de diez días se personen en autos, á fin de seguirlos; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reus á veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez de primera instancia Regente, José Casagualda.—Ante mí, Gerónimo Marin.

Núm. 846.

Don Joaquín Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente y en virtud de lo ordenado con resolucion de esta fecha en las diligencias y exaccion de costas en méritos de los autos seguidos por María Marrasé y Gertrudis Nolla, contra los consortes Juan Besora y Antonia Compte, se cita, llama y emplaza á dicha María Marrasé y á Irene Compte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía al objeto de

intervenir en cierta diligencia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Reus á veinte y tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Amo.—Ante mí, Gerónimo Marin.

Núm. 847.

En virtud de providencia de este Juzgado, fecha de hoy, en méritos del expediente sobre cobro de costas de la causa que se siguió contra José Fábregas y Domingo, labrador, de esta vecindad, sobre lesiones, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa con un pequeño corral contiguo, sita en la calle del Hospitalet del pueblo de Puigpelat, señalada con el número siete, compuesta de planta baja, un piso y desvan; lindante por la derecha con Juan Mestres y Domingo, por la izquierda con la de Francisco Calbet, y por detrás con la de Pablo Boada; tasada en setecientos noventa pesetas.

El remate tendrá lugar el día tres del próximo mes de Junio, á las once, en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de dicho avalúo, que será devuelta inmediatamente despues de la subasta á los que no resulten rematantes, y que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, para que puedan examinarlos los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Tarragona veinte y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Por disposicion de S. S., Antonio M.ª de Gavaldá.—V.ª B.ª—El Regente el Juzgado, Verderol.

ANUNCIO.

EL SOL Y EL ÁGUILA

COMPANÍAS DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Mediante los poderes generales que estas Compañías han otorgado á la titulada *La Union* y *El Fénix Español*, á partir del 1.º del corriente mes de Abril, queda ésta encargada de la Administracion de todos los seguros que aquéllas tienen contratados en España, hasta la espiracion de los mismos. Por virtud del indicado poder, *La Union* y *El Fénix Español* obrará por cuenta y en representacion de dichas Compañías en todos los actos que se originen desde la citada fecha.

En su consecuencia, los asegurados de *El Sol* y de *El Águila* en Cataluña deberán dirigirse á los SRES. CASAMITJANA Y CABRER, Subdirectores de la Compañía *La Union* y *El Fénix Español*, Barcelona, calle Ronda de S. Pedro, 15, entresuelo, esquina Claris.

Representante en Tarragona: **D. Gavino de la Maza**, calle de Barcelona, n.º 4, 2.º, 1.º